

## LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS. UNA APROXIMACIÓN A LA FASE INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLIMA

*The Exclusion of Female Victims. An Approach to the Initial Phase of the Investigation of the Crime of Domestic Violence in Colima*

Beatriz CÁRDENAS ANGUIANO\*  
Bárbara MANCERA AMEZCUA\*\* DOI:  
<https://doi.org/10.15174/cj.v14i27511>

### Sumario:

I. Introducción II. El contexto de violencia en Colima y marco jurídico de protección III. El acceso a la justicia como derecho fundamental y su relación con la procuración de justicia penal IV. Conceptos de análisis: exclusión y estereotipos V. Del procedimiento de investigación VI. Los resultados y la evidencia de exclusión VII. Las conclusiones de la investigación VIII. Fuentes

**Resumen:** El objeto de estudio de esta investigación es el acceso de las mujeres víctimas de violencia familiar a la justicia penal en la fase de interposición de la denuncia con el objetivo de identificar los factores socio-jurídicos que las excluyen y las discriminan; el diseño de la investigación es desde el paradigma cualitativo con el uso de la técnica de observación participante. Durante la investigación, se identificaron diferentes factores socio jurídicos que afectaron el proceso de denuncia en casos de violencia intrafamiliar en el Ministerio Público de Colima. Entre los más destacados se incluyen prejuicios por parte de la autoridad, débil conciencia y falta de sensibilidad.

**Palabras clave:** Mujeres, Derechos Humanos, perspectiva de género, exclusión, discriminación.

**Abstract:** The focus of this research is the access of women victims of domestic violence to criminal justice during the phase of filing a complaint, to identify the socio-legal factors that exclude and discriminate against them. The research design follows a qualitative paradigm, employing the technique of participant observation. A total of 143 socio-legal factors were identified during the investigation, which affected the process of filing complaints in cases of domestic violence at the Public Ministry in Colima. Among the most prominent factors were biases exhibited by authorities and a lack of awareness and sensitivity.

**Keywords:** Women, Human Rights, gender perspective, exclusion, discrimination.

\*Licenciada en Derecho egresada de la Universidad de Colima. Contacto: bcardenas5@ucol.mx.

\*\* Doctora en Derecho. Profesora e Investigadora de Tiempo Completo de la Universidad de Colima. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2177-0683>. Contacto: bmancera@ucol.mx.

## 1. *Introducción*

El derecho a una vida libre de violencia hacia las mujeres es responsabilidad estatal. Sin embargo, para garantizarlo plenamente, es esencial asegurar un acceso adecuado a la justicia. En Colima, un estado con menos de un millón de habitantes en donde la mayoría son mujeres, estas enfrentan desafíos al buscar justicia por violencia intrafamiliar, ello debido a factores socio-jurídicos arraigados en la comunidad y que son institucionalizados a través de las prácticas jurídicas. Estos obstáculos, especialmente visibles al presentar denuncias ante el Ministerio Público, excluyen y discriminan a las mujeres, limitando su acceso a la justicia.

La solución implica abordar tanto aspectos legales como culturales para garantizar la equidad en el sistema de justicia y proteger los derechos de las mujeres. Se ha implementado legislación específica, pero persisten desafíos en la atención a la violencia familiar. La sensibilización y educación son clave para eliminar estigmas y empoderar a las mujeres en la búsqueda de justicia. En el ámbito penal, las mujeres enfrentan obstáculos que dificultan su acceso a la justicia, incluyendo la falta de preparación de funcionarios y la revictimización.

La transformación institucional es crucial para responder efectivamente a las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia. En el Ministerio Público de la ciudad de Colima específicamente, se observan prácticas que refuerzan estereotipos y contribuyen a la doble victimización de las mujeres. Esta investigación analiza los factores socio-jurídicos que excluyen a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en su acceso a la justicia, durante la etapa inicial de denuncia e integración de las carpetas de investigación, con el objetivo de proponer estrategias para mejorar el sistema y garantizar un acceso más efectivo.

Para desarrollar esta investigación, en primer lugar, se planteó como hipótesis que, los prejuicios de género presentes en el personal del Ministerio Público del municipio de Colima influyen en la desestimación de las denuncias de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, perpetuando su exclusión del acceso efectivo a la justicia penal. Para poner a prueba esta hipótesis, se formuló el objetivo general de analizar los factores socio-jurídicos que excluyen y discriminan a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en su acceso a la justicia penal, con énfasis en las barreras que enfrentan al presentar una denuncia ante el Ministerio Público del municipio de Colima.

Este análisis constituye un primer paso esencial para identificar áreas de mejora y promover un sistema más inclusivo y sensible a las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia. Este objetivo se planteó para responder a la pregunta central de investigación: ¿Cuáles son los factores socio-jurídicos que generan exclusión y discriminación hacia las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, al buscar acceso a la justicia penal mediante la presentación de denuncias en el ámbito de la investigación penal en el municipio de Colima?

Se utilizó un enfoque inductivo-realista para identificar estos factores y se destacó la importancia de comprender las experiencias locales de las mujeres afectadas. El estudio se realizó en el Ministerio Público de la ciudad de Colima, centrando la inves-

tigación en las prácticas diarias de las y los servidores públicos. La relevancia de esta investigación radica en su capacidad para proponer acciones concretas que mejoren el sistema de justicia y protejan los derechos de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en Colima.

## **II. El contexto de violencia y el marco jurídico de protección en Colima**

El estado de Colima refleja una alta prevalencia de violencia de género, especialmente en el ámbito familiar. Los datos del INEGI muestran que el 73.9% de las mujeres han sufrido alguna forma de violencia, de manera que, la violencia familiar es uno de los problemas más persistentes<sup>1</sup>.

En el estado de Colima, las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, el 41.3% han sido violentadas a lo largo de la relación actual o última; y de estas mujeres, el 20.7% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses; el 8.9%, violencia económica o patrimonial; el 5.8%, violencia física y 2.6%, violencia sexual<sup>2</sup>.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el año 2021, se registraron un total de 253,739 casos de incidencia delictiva contra las mujeres en delitos relacionados con la familia a nivel nacional. En el ámbito estatal, Colima ocupó el puesto número 21 de 32 estados en términos de incidencia delictiva por este tipo de delitos, con un total de 4,258 casos reportados<sup>3</sup>. Para hacer frente al problema de violencia hacia las mujeres existen normas jurídicas internacionales y nacionales. México ha ratificado diversos tratados y convenios internacionales que constituyen la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, y sientan los cimientos para adoptar medidas y políticas que enfrenten esta problemática.

Entre la normativa internacional destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en el año 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella se reconoce que la discriminación contra las mujeres es uno de los obstáculos para el desarrollo integral de éstas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos protegidos. Aunque la Convención no trata explícitamente la violencia contra las mujeres, sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia.

El Comité de la CEDAW, encargado de su vigilancia, emitió la Recomendación General 33, que destaca la persistencia de estereotipos de género, leyes discriminatorias y normas patriarcales. Estos elementos, junto con situaciones de discriminación interseccional, actúan como obstáculos significativos que dificultan que las mujeres accedan

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/> (fecha de consulta: 4 de Marzo de 2023).

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Informe de Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia*, 2022, p. (pp. 74-76), disponible en: <https://testigopurpura.files.wordpress.com/2022/01/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-dic21.pdf> (fecha de consulta: 4 de Marzo de 2023).

al derecho a la justicia en igualdad de condiciones con los hombres. Ante la identificación de estos desafíos, la CEDAW hizo la recomendación respecto a la necesidad de “erradicar los estereotipos y sesgos de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia”<sup>4</sup>.

En el ámbito interamericano también existe la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) aprobada el 14 de agosto de 1995, y ratificada por México en noviembre del año 1998. En esta convención se establece, entre otros deberes para los Estados, el de capacitar y sensibilizar a las y los funcionarios públicos encargados de llevar a cabo labores relacionadas con la procuración y administración de justicia, para asegurar que las mujeres que han sido víctimas de violencia reciban una protección adecuada.

En el ámbito nacional, en México existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Desde entonces, esta ley ha sido un marco legal importante en la promoción de la igualdad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en México.

A través de ella se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de que establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

De manera particular, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima entró en vigor el 29 de noviembre de 2008, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima. Dicha ley tiene como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia, instrumentos y mecanismos de coordinación entre el estado de Colima y sus municipios, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

También en el ámbito local la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, antes Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar con su última reforma del 16 de septiembre del 2023, establece atribuciones específicas para el Estado y los municipios para la atención de las personas generadoras y receptoras de violencia intrafamiliar, su prevención, erradicación o sanción en su caso.

Asimismo, el Código Penal para el estado de Colima, el cual entró en vigor el 11 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, a través del artículo 225, donde se encuentra tipificado y sancionado como delito la violencia intrafamiliar, se estableció que:

Al miembro de la familia que, abusando de su autoridad, fuerza física o moral, o de cualquier otro poder que posea, realice una conducta que cause daño en la integridad física,

---

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 3 de agosto de 2015, p. 15, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

psíquica o ambas a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y una multa equivalente a cincuenta a cien unidades de medida y actualización<sup>5</sup>.

Por lo tanto, durante esta investigación se tomó como referencia el concepto de violencia intrafamiliar tal como lo define la legislación penal, es decir, como aquella violencia que ocurre entre los miembros de una familia. En este caso, se pone un énfasis particular en la violencia ejercida hacia las mujeres por parte de sus parejas o exparejas. Este tipo de violencia se caracteriza por dinámicas de poder y control, que pueden manifestarse en agresiones físicas, psicológicas, emocionales, sexuales o económicas.

### **III. El acceso a la justicia como derecho fundamental y la procuración de justicia penal**

El acceso a la justicia se define como el “reconocimiento o legitimación de los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la violación a sus derechos”<sup>6</sup>. Asimismo, el acceso a la justicia es un principio básico del Estado, quien tiene la responsabilidad de ofrecer servicios de calidad que garanticen el acceso a la justicia y, al mismo tiempo, respetar la obligación de no limitar los derechos al debido proceso.

En este sentido, las y los funcionarios encargados de brindar atención, deben demostrar profesionalismo, sensibilidad, respeto y empatía hacia las víctimas de violencia. Esto implica la posibilidad de que las personas puedan acceder a mecanismos judiciales y administrativos que les permita hacer valer sus derechos, y una vez en ese proceso, recibir una respuesta justa y efectiva, a fin de asegurar la plena realización de los derechos individuales y la salvaguardia proporcionada por el Estado<sup>7</sup>.

Sin embargo, la realidad muestra que este derecho humano no se cumple en la medida en que debería, ya que persisten obstáculos que dificultan un acceso equitativo a la justicia para las víctimas de violencia de género. La Recomendación del Comité de CEDAW a México (2018), menciona que la presencia arraigada de obstáculos institucionales, estructurales y prácticos que dificultan el ingreso de las mujeres al sistema de justicia, perpetúan la desigualdad de género, limitando el acceso efectivo a sus derechos. Esto ocasiona que la violencia por razón de género se traduzca en impunidad, y que sus derechos como mujeres queden desprotegidos, causando una violación a sus derechos humanos. Así es como, en la mayoría de los casos, las acciones de las y los

5 Art. 255, Código Penal para el Estado de Colima, 11 de octubre de 2014, disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_11jun2016.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

6 Ortiz Ahlf, Loreta, “El derecho de acceso a la justicia de las mujeres y las niñas en México”, *Jurídica: anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 2010, vol. 40, p. 62, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11731/10725> (fecha de consulta: 7 de Marzo de 2023).

7 Quintana Marxelly, Morena Guadalupe, “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño”, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 10, núm. 2, p. 89, disponible en: <https://doi.org/10.14201/AIS202210263100>.

funcionarios públicos contribuyen a generar sentimientos de inseguridad, desamparo y falta de confianza en la gestión de la justicia experimentados por las víctimas, sumado al hecho de que esta atmósfera de impunidad mantiene la violencia contra las mujeres como una realidad tolerada en las sociedades, afectando sus derechos humanos<sup>8</sup>.

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, incluyendo la violencia institucional, de la cual el Estado mexicano es responsable. Esta forma de violencia puede generarse tanto por acciones como por omisiones de las autoridades, quienes pueden ser responsables de manera directa o indirecta. De acuerdo con Encarna Bodelón esta violencia incluye, “aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos”<sup>9</sup>.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18, define la violencia institucional como:

Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.<sup>10</sup>

La violencia institucional perpetrada por servidores públicos representa una de las grandes problemáticas dentro de las fiscalías, esto genera barreras significativas para que las mujeres víctimas de violencia de género accedan a la justicia. A pesar de los avances en la legislación mexicana, las mujeres siguen enfrentando limitaciones jurídicas y altos grados de indiferencia por parte de quienes administran justicia, por lo que “las personas servidoras públicas consideran que no tienen tiempo de ser empáticas, por lo que persisten discursos con comentarios revictimizantes y estereotipos de género”<sup>11</sup>.

De acuerdo con las autoras Nicolasa María Durán Palacio, Sara Catalina Posada Marín y Magda Victoria Díaz Alzate, se reconocen dos tipos de violencia institucional: la que genera obstáculos para acceder a la justicia y la que reproduce la violencia contra las mujeres, cuando los funcionarios ocasionan daños de cualquier índole<sup>12</sup>. Cuando se trata del proceso de justicia penal, es importante precisar que este sigue una serie de etapas cruciales para asegurar su conformidad legal y formal. Estas etapas se integran

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, p. 9, disponible en: <https://cidh.oas.org/women/Accesso07/indiceacceso.htm> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

9 Bodelón, Encarna, “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Revista de filosofía jurídica y política*, vol. 48, pp. 131–155, disponible en: <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>.

10 Art. 18, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

11 López Luna, Regina y Lozano Cortes, Maribel, “Violencia Institucional hacia las mujeres por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Un análisis de las políticas de seguridad y justicia en Quintana Roo, México 2010–2023”, *Un análisis de las políticas de seguridad y justicia en Quintana Roo*. Revista Tirant lo blanch. p. 17.

12 Durán Palacio, Nicolasa, Posada Marín, Sara y Díaz Alzate, Magda, “Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano”, *El Ágora U.S.B.*, vol. 22, núm. 1, pp. 98–113, disponible en: <https://doi.org/10.21500/16578031.4973>.

desde la investigación inicial y complementaria hasta la audiencia inicial, la audiencia intermedia y finalmente la audiencia de juicio oral.

Esta investigación, se enfocó en la fase de la investigación penal de los hechos delictivos en la que se realizan diversos actos que son necesarios para esclarecer los posibles hechos delictivos; para ello se consiguen las pruebas necesarias a fin de ejercer la acción penal y a su vez obtener sentencia condenatoria y la reparación del daño. Esta responsabilidad es asumida por el Ministerio Público, el cual tiene la obligación de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la investigación<sup>13</sup>.

El proceso penal en casos de delitos de violencia intrafamiliar busca brindar justicia a las víctimas y prevenir futuros actos de violencia, además de garantizar la protección de sus derechos fundamentales. Para ello, es esencial considerar la perspectiva de género en las investigaciones de delitos dentro del sistema penal con el propósito de erradicar las posibles actitudes discriminatorias, tanto en acciones como en omisiones, que surgen debido al género de la persona involucrada, en este caso, una mujer.

#### **IV. Conceptos de análisis: exclusión y estereotipos**

El término exclusión se define como “una forma de separación, expresada en un sentido negativo, de un conjunto o grupo social respecto de otro”<sup>14</sup>. En esta definición se aborda la noción de exclusión social, que se manifiesta como una división entre grupos, donde uno de los grupos queda excluido de ciertos aspectos de la sociedad o se les niega el acceso a recursos y oportunidades. Además, el término “social” hace referencia a las relaciones entre individuos dentro de una sociedad.

A su vez, la autora Ana Esmeralda Rizo López menciona que “el concepto de exclusión social aparece ligado al de ciudadanía y por lo tanto excluido será aquél que no pueda gozar de sus derechos y obligaciones”<sup>15</sup>. De este concepto se aborda la noción de exclusión social y su estrecha relación con el concepto de ciudadanía. En esencia, la exclusión social se refiere a la situación en la que individuos o grupos se encuentran apartados en diversos aspectos de la sociedad. Esta exclusión puede surgir debido a limitaciones en el acceso a recursos, oportunidades y derechos fundamentales, los cuales impiden la participación plena de las personas en la vida de la sociedad.

En el contexto de la exclusión que afecta a las personas, se hace evidente que “las condiciones de exclusión de algunos colectivos de la sociedad corresponden a una relación negativa impuesta desde un modelo que genera diferencias”<sup>16</sup>. Esta afirmación resalta que la exclusión experimentada por determinados grupos dentro de la sociedad

13 Código Nacional de Procedimientos Penales, 5 de marzo del 2014, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

14 Bennedetti, Alejandro (dir.), *Palabras clave para el estudio de las fronteras*, Buenos Aires, Teseo Press, p. 271, disponible en: <https://www.teseopress.com/palabrasclavefronteras/> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025)

15 Rizo López, Ana Esmeralda, “¿A qué llamamos exclusión social?”, *Polis: Revista de la Universidad Bolivariana*, vol. 5, núm. 15, p. 6, disponible en: <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2006-N15-477>.

16 Barra Lobos, Catalina y Caro Molina, Pamela, “Mujeres y territorios: estrategias de resistencia a las estructuras que generan condiciones de exclusión social”, *Trabajo Social*, vol. 23, núm. 2, p. 324, disponible en: <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.87711>.

tiene su origen en una dinámica originada por desigualdades. Estas desigualdades, que se traducen en diferencias en oportunidades y participación, no se derivan únicamente de elecciones individuales, más bien, provienen de un sistema que perpetúa y profundiza la exclusión de ciertos colectivos.

En el marco de la presente investigación, se entenderá la noción de exclusión en el caso de las mujeres víctimas de violencia por parte de los encargados de investigar delitos, específicamente el Ministerio Público. Además, se hace referencia a la separación y marginación de un grupo social particular, en este caso, las mujeres, con respecto a su plena participación y ejercicio efectivo de sus derechos como ciudadanas. Asimismo, la exclusión se manifiesta como una forma negativa de separación, situando a estas mujeres en una posición de desventaja y vulnerabilidad. Esto, a su vez, genera disparidades y perpetúa patrones de desigualdad de género, lo que resulta en que sus experiencias y necesidades sean pasadas por alto o minimizadas.

Ahora bien, los estereotipos de género están dirigidos a “un conjunto definido de grupos sociales: el grupo de las mujeres, el grupo de los hombres y los grupos que constituyen diversas identidades de género o minorías sexuales. Este tipo de estereotipos se dedica a describir qué atributos personales se espera que tengan las mujeres y los hombres”<sup>17</sup>. Esta definición resalta que estos estereotipos son creencias simplificadas y preconcebidas sobre las características, roles y comportamientos que se supone que deben tener las personas según su género. Tales prejuicios, basados en creencias arraigadas y expectativas sobre los roles y mandatos de género, pueden tener un impacto negativo al limitar las oportunidades y posibilidades de las personas, lo cual contribuye a perpetuar las desigualdades de género y fomentar actos discriminatorios.

Además, se puede afirmar que “la normatividad hegemónica reproduce estereotipos machistas y discriminatorios, que son reproducidos por impartidoras e impartidores de justicia, quienes interpretan y ejecutan la norma”<sup>18</sup>. En esta cita se subraya que los estereotipos están arraigados en las estructuras culturales y sociales y se reflejan en las leyes, políticas y prácticas legales. Estos estereotipos son transmitidos y reforzados por quienes tienen la responsabilidad de aplicar y administrar la ley, es decir, los impartidores e impartidoras de justicia.

Los estereotipos de género se entienden como “la manera de ser propia de mujeres y de los hombres, por el contrario, se les educa en la agresividad para que se desarrollen en el ámbito de lo público”<sup>19</sup>. Dentro de estas construcciones, se asocia la pasividad con las mujeres, reforzando una imagen de sumisión y conformidad. Mientras tanto, a los

17 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, Ciudad de México, 2020, p. 49, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

18 Sodi Cuellar, Ricardo, “El acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género”, *Mujeres en la justicia*, vol. 1, núm. 2, p. 53, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/comite-igualdad-genero/sites/default/files/revista-mujeres/pdf/revista-mujeres-en-la-justicia-no-2.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

19 Córdova Esparza, Karen Edith y Terven Salinas, Adriana, “La violencia sin huella. Un estudio sobre los estereotipos femeninos y de la violencia como obstáculos en la judicialización de denuncias en Querétaro, México”, *Humanidades*, vol. 12, núm. 1, p. 9, disponible en: <https://doi.org/10.15517/h.v12i1.48592>.

hombres se les inculca la agresividad, promoviendo actitudes activas y dominantes en el ámbito público. Estos estereotipos restringen las posibilidades individuales y perpetúan desigualdades al imponer roles basados en expectativas sociales preestablecidas.

Por todo lo anterior, el concepto de estereotipos de género alude a una perspectiva machista y discriminatoria que representa nociones perjudiciales sobre los roles y comportamientos según el género, especialmente en el contexto de mujeres que afrontan violencia intrafamiliar y buscan acceso a la justicia. Estos estereotipos distorsionados perpetúan desigualdades al relegar a las mujeres a roles de sumisión y debilidad, lo cual dificulta su búsqueda de justicia y restringe su acceso a recursos legales esenciales.

## ***V. Del procedimiento de investigación***

La perspectiva jurídica que fue adoptada en esta investigación es la ius-realista latinoamericana, la cual se centra en el hecho y analiza la realidad efectiva del fenómeno en casos o sucesos particulares, o generalizables; reconociendo las desigualdades sociales y los desafíos para el acceso a la justicia. De acuerdo con Jorge Witker, el realismo jurídico se centra en la importancia de los hechos y la práctica jurídica en la interpretación del derecho, donde el derecho no puede entenderse únicamente como un sistema de normas abstractas, sino que debe analizarse en función de cómo opera en la sociedad<sup>20</sup>. Dicha perspectiva resulta esencial para abordar la complejidad de los factores socio-jurídicos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al buscar la justicia penal. Se analizó la realidad del problema de investigación, lo que permitió una comprensión profunda de los factores socio-jurídicos que contribuyen a la discriminación y exclusión de las mujeres durante la etapa de investigación inicial penal.

El enfoque de investigación empleado es el cualitativo, una elección metodológica que se reveló como fundamental para abordar de manera profunda y comprensiva las razones detrás de los factores socio-jurídicos que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Este enfoque cualitativo se caracteriza por su capacidad para explorar en detalle las dimensiones subjetivas y contextuales de un fenómeno, lo cual resultaba esencial en este problema de investigación.

La población de esta investigación se integra por las y los servidores públicos que trabajan en el área del Ministerio Público del municipio de Colima, específicamente en la Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de Género y Trata de Personas. Estas servidoras públicas y/o estos servidores públicos desempeñan un papel crucial en la administración de la justicia y la protección de los derechos de las mujeres que son víctimas de delitos de género; por ello, se trató de comprender las dinámicas sociales, las actitudes arraigadas y las percepciones de las y los funcionarios del Ministerio Público.

Otro sector de la población que resultó fundamental considerar en la investigación fueron las mujeres mayores de edad que acudieron al Ministerio Público para presentar denuncias por el delito de violencia intrafamiliar y que recibieron atención por

---

<sup>20</sup> Witker, Jorge Alberto y Larios, Rogelio, *Metodología Jurídica*, UNAM, McGraw Hill, 1997, p. 94, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10847> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

parte de las y los servidores públicos antes referidos. Aunque la investigación tuvo que adentrarse en los casos de las mujeres que presentaban denuncias, el análisis se centró exclusivamente en las interacciones entre estas mujeres y las/los servidores públicos que desempeñan sus funciones en la institución, así como el trato que aquellas recibían.

Como se mencionó anteriormente, esta investigación se basó en la fase inicial de la investigación penal del delito de violencia intrafamiliar; esto implicó el observar y analizar situaciones, en este caso, de las mujeres que habían sido víctimas de violencia intrafamiliar y que habían decidido acudir al Ministerio Público para presentar una denuncia formal. La investigación se enfocó en analizar aspectos como la actitud de las y los servidores públicos hacia las denunciantes, los procedimientos legales que debían seguir, la disponibilidad de recursos y apoyo, así como cualquier otro elemento relevante que emergiera de los casos.

Por su parte, la técnica empírica denominada observación participante desempeñó un papel crucial en el proceso de investigación. Debido a que, en mi calidad de investigadora principal, Beatriz Cárdenas me desempeñé como prestadora de prácticas profesionales en las oficinas y espacios de la institución observada, eso favoreció acceder a información directa en tanto que se me consideró una más entre las autoridades. El lugar donde se llevó a cabo la fase empírica de la investigación fueron las oficinas de la Fiscalía Especializada por Delitos por Razón de Género y Trata de Personas ubicada en el municipio de Colima, Colima, México, específicamente en el Centro de Justicia para las Mujeres.

El periodo de observación fue durante los meses de mayo, junio y julio del 2023; cabe mencionar que mi participación como prestadora de prácticas profesionales, siendo estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, y la inmersión en el espacio se realizó desde que me desempeñaba como prestadora de mi Servicio Social Constitucional meses atrás, por lo que la familiaridad con el entorno, los trámites y las personas ya se había generado desde meses antes de la fase de levantamiento de datos.

Para llevar a cabo la investigación se elaboró una guía de observación, la cual proporcionó una estructura y enfoque sistemático para el proceso de recopilación de datos; también permitió que se mantuviera el enfoque en los objetivos de indagación, facilitando la obtención de datos precisos y coherentes para su análisis posterior. Las personas que se observaron fueron las y los servidores públicos que trabajaban en el área del Ministerio Público y que estaban encargados de llevar a cabo las investigaciones de los delitos. Los momentos de observación fueron todos aquellos que conllevaron la integración de las carpetas de investigación por delito de violencia intrafamiliar, así como cualquier momento de interacción entre la usuaria víctima de violencia y las/los servidores públicos a cargo.

Las personas y elementos que se observaron fueron, en primer lugar, las usuarias víctimas de violencia, segmentándolas según su rango de edad, sexo y estado civil, así como considerando si tenían hijos o no. Esto permitió obtener una visión completa de la diversidad de las personas que buscan el servicio del Ministerio Público en casos de violencia intrafamiliar. De igual manera, se prestó especial atención a las autoridades intervinientes del Ministerio Público, clasificándose por su jerarquía y área profesional.

Asimismo, se observaron las actitudes basadas en prejuicios y estereotipos por parte de las autoridades, así como las expresiones y comentarios tanto del Ministerio Público como del personal auxiliar hacia las usuarias.

Es importante precisar que la toma de notas se realizó previa autorización de la coordinadora de la Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de Género y Trata de Personas, quien en todo momento prestó disposición para que se realizara la investigación de campo en las instalaciones.

## **VI. Los resultados**

Durante las veinticinco sesiones se realizó la observación un total de 35 personas. De ellas 20 eran mujeres funcionarias públicas con diversos cargos como: agentes del ministerio público, auxiliar del ministerio público, secretarías, agentes-policía investigador, psicólogas, trabajadoras sociales y médicos. Las autoridades eran en su mayoría mujeres, en el rango de edad de 28 a 39 años. Por el contenido de las interacciones y la familiaridad de la investigadora al pertenecer al propio grupo sujeto de investigación en la calidad de becaria se tuvo conocimiento de que 13 de las funcionarias son mujeres casadas con hijos.

En el grupo de usuarias observadas, se registró un total de 15 mujeres que acudieron a las oficinas a solicitar información, presentar una denuncia o dar seguimiento a una ya existente. Las edades aproximadas de las usuarias eran en el rango de 25 a 40 años. Por el contenido de algunas interacciones observadas se pudo conocer que al menos 11 de las mujeres usuarias eran madre, de ellas 4 eran de origen rural.

A partir de las interacciones observadas, se elaboró una clasificación de las conductas y expresiones más frecuentes en el grupo de autoridades en relación con las usuarias. Esa clasificación permitió identificar 11 tipos de conductas y 6 expresiones presentes en el proceso de investigación de las denuncias relacionadas con el delito de violencia intrafamiliar.

De entre las diversas conductas que se observaron en el periodo de levantamiento de datos, se puso especial atención en aquellas consistentes en acciones u omisiones que afectaban directamente la atención de las víctimas y seguimiento de su denuncia: por falta de personal, sea porque el existente era insuficiente o porque se encontraba ausente en el momento en que las usuarias acudían; la burocratización de los servicios consistente en un exceso de formalismos y requisitos; así como el retraso innecesario en las investigaciones. Por otro lado, las expresiones sobre las que se hizo especial observación fueron aquellos comentarios y juicios de valor que reflejan estereotipos de género, desconfianza hacia las víctimas o una visión limitada de la violencia.

Para el análisis de la información obtenida, se realizó la siguiente clasificación de **conductas** (todos los resaltados son nuestros): prejuizgamiento por parte de la autoridad, débil conciencia y sensibilidad de la autoridad al tener contacto con la usuaria, retraso injustificado en la investigación penal, dejar en espera por largo tiempo a la usuaria sin justificación, negación deliberada del servicio, burocratización del servicios, extravío de carpetas o expediente que están bajo resguardo de la autoridad. Por otro

lado, las **expresiones** incluyen comentarios basados en estereotipos de género, denostaciones de la autoridad al referirse a la usuaria, la minimización de la violencia por no presentar marcas físicas severas, la práctica de diligencias sin perspectiva de género.

Durante el periodo de observación también se detectaron algunas **condiciones estructurales** como: falta de personal en las funciones de investigación e integración de carpetas, lo que genera una sobrecarga de trabajo incluso, deben realizar actividades administrativas que exceden a las asociadas con su rol. Agregado a esto, se observó insuficiente número de personas asesoras jurídicas para las usuarias víctimas.

La Tabla 1 presenta un resumen detallado del recuento de conductas y expresiones identificadas a partir de las notas de observación relacionadas con casos de violencia intrafamiliar. Se evidencia la frecuencia con la que se presentaron diversas problemáticas en el ámbito jurídico, destacando tanto los obstáculos como las actitudes identificadas en los procesos de atención y resolución de dichos casos.

**Tabla 1. Conductas y expresiones registradas durante la observación de campo**

Conducta	Número de veces en que se repitió
Juzgamiento por parte de la autoridad	20
Retrasos injustificados en la investigación penal	7
Negarle el servicio o no atenderla	7
Investigación sin perspectiva de género	16
Ignorar la violencia psicológica porque no hay marcas físicas	3
Sobrecarga de trabajo de las y los funcionarios	0
Extravío de carpetas	2
Falta de personal	1
Larga espera para ser atendida	7
Burocratización de servicios	1
Impunidad del delito	4
<b>EXPRESIONES</b>	
Débil conciencia por parte de las y los funcionarios al tener contacto con la víctima	16
Comentarios basados en estereotipos y prejuicios de género	16
Denostaciones de la autoridad al referirse a la denunciante	15
Minimización de la violencia	15
Poca credibilidad a las víctimas	13
Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de campo de mayo a julio del 2023 en el Centro de Justicia para Mujeres de la ciudad de Colima	

Con el fin de comprender de manera más efectiva, se ha tomado la decisión de categorizar en causas y consecuencias; esta estrategia busca proporcionar una visión más precisa y detallada de la situación. En primer lugar, es esencial profundizar en las causas que subyacen a la exclusión y discriminación de las mujeres en el sistema de justicia penal. Por otro lado, es imprescindible examinar las consecuencias de esta exclusión y discriminación, las cuales se manifiestan en formas diversas y significativas, como la desconfianza en las instituciones y la falta de acceso a la justicia. Para llegar a la sistematización de causas y consecuencias, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las notas de campo. En primer lugar, se identificaron patrones comunes entre las conductas y expresiones observadas, para establecer vínculos con problemas estructurales o conductuales. Posteriormente, se realizó una agrupación temática para agruparlas en dos niveles principales: causas, que representan los problemas subyacentes, y consecuencias, que reflejan los efectos observados en las víctimas y en el sistema judicial.

A continuación, se determinó la relación causal entre estos elementos, destacándose cómo ciertos comportamientos, actitudes o deficiencias llevaban a impactos específicos, como la forma en que la falta de capacitación contribuye a comentarios prejuiciosos por parte de la autoridad. Finalmente, los hallazgos fueron validados mediante una comparación cruzada con estudios previos y marcos teóricos relevantes, lo que permitió corroborar su consistencia y relevancia. Las causas y consecuencias se presentan de manera desglosada a continuación en la Tabla 2.

**Tabla 2. Causas y consecuencias sobre las conductas y expresiones analizadas en la observación de campo**

CAUSA	CONSECUENCIA
Juzgamiento por parte de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de sensibilidad y empatía.</li> </ul>
Débil conciencia de los funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de capacitación.</li> </ul>
Comentarios basados en estereotipos y prejuicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigación sin perspectiva de género.</li> </ul>
Insultos de la autoridad al referirse a la denunciante	<ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emocional a la denunciante.</li> <li>Falta de profesionalismo.</li> </ul>
Retrasos injustificados en la investigación penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impunidad del delito.</li> <li>Negarle el servicio o no atenderla.</li> <li>Falta de eficiencia en el sistema.</li> <li>Falta de personal que brinde asesoría a las víctimas.</li> </ul>
Ignorar la violencia psicológica, sólo porque no hay marcas físicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Poca credibilidad a las víctimas.</li> <li>Minimización de la violencia.</li> </ul>
Burocratización de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Larga espera para ser atendida.</li> <li>Sobrecarga de trabajo de las y los funcionarios.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Campo de mayo a junio del 2023 en el Centro de Justicia para Mujeres en el Municipio de Colima.

Durante las sesiones de observación en el lugar, se identificaron diversos comportamientos que pueden tener como resultado la obstaculización a las mujeres para el acceso a la justicia. Donde se destaca, la revictimización por parte de las y los servidores públicos hacia las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cuando en lugar de recibir apoyo, las víctimas se enfrentan a actitudes, comentarios o acciones que las hacen sentir culpables, avergonzadas o desprotegidas.

Una de las conductas destacadas fue la tendencia de las autoridades a **prejuizar a las mujeres que han sido víctimas de violencia**. Esta se considera la principal, ya que desencadena una serie de comportamientos que van desde “la falta de sensibilidad frente a la problemática de la persona, hasta actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que desvalorizan a las personas”<sup>21</sup>. En el área del Ministerio Público, se observaron situaciones preocupantes protagonizadas por las autoridades que trabajan en la fiscalía especializada. Por ejemplo, durante una de las sesiones de observación, se presenció un incidente en el que una servidora pública atendía a una usuaria que denunciaba haber sufrido agresiones por parte de su pareja; la servidora hizo comentarios insensibles y culpó a la mujer por no haberse separado de su agresor desde la primera vez y por esperar tanto tiempo para presentar la denuncia<sup>22</sup>. En otra situación observada, una usuaria se negó a presentar una denuncia formal contra su pareja, quien estaba detenido en el área de separos de la fiscalía por hechos de violencia; la usuaria manifestó que no deseaba proceder legalmente porque aún amaba a su pareja y creía que podría cambiar. Las autoridades reaccionaron prejuizando la decisión de la usuaria e incluso la insultaron cuando ella se retiró<sup>23</sup>.

Con frecuencia, las mujeres que sufren violencia se encuentran atrapadas en un ciclo de violencia compuesto por tres fases: la etapa de tensión, la etapa de violencia y la luna de miel. Sin embargo, en lugar de ofrecer apoyo y seguimiento a las mujeres que sufren en este ciclo, las y los servidores públicos optan por juzgarlas y hacer comentarios ofensivos.

Otra conducta fue **la falta de conciencia y sensibilidad por parte de la autoridad al interactuar con las víctimas**. Esto coincide con la afirmación de que, “Existe una gran falta de sensibilidad y empatía por parte de las y los operadores y servidores públicos encargados de atender los casos de violencia contra las mujeres”<sup>24</sup>. Esto se puede manifestar de diversas maneras, como la indiferencia hacia las experiencias de la víctima, la falta de empatía o incluso la culpabilización, causando que las mujeres se sientan desestimadas, avergonzadas o incluso culpables de la violencia que han experimentado.

La **presencia de estereotipos de género** se convierte en uno de los factores excluyentes que representan un obstáculo significativo cuando las mujeres buscan acceder a la justicia penal para interponer una denuncia por delito de violencia intrafamiliar.

---

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia...op. cit.*, p. 76

22 Nota de campo de fecha 20 de julio de 2023.

23 Nota de campo de fecha 14 de julio de 2023.

24 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio*, 26 de mayo de 2022, p. 28, disponible en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Relatorias/Relatoria\\_Estudio\\_Reparacion\\_dano.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Relatorias/Relatoria_Estudio_Reparacion_dano.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Estos estereotipos, se encuentran arraigados en la sociedad al igual que entre las y los servidores públicos, e influyen de manera perjudicial en la percepción y el tratamiento de las mujeres en el sistema de justicia. Estos estereotipos llegan a ser una problemática que “opera para ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, de forma tal que se les niegan a las personas sus derechos y libertades fundamentales”<sup>25</sup>.

Durante la observación, se pudo constatar cómo estos estereotipos y prejuicios de género impregnan el proceso, desde las investigaciones de los casos de violencia de género y las denuncias presentadas. Estos prejuicios favorecieron que, en algunas de las ocasiones, las y los servidores públicos tomaran decisiones basadas en sus creencias preconcebidas y mitos lo que, a su vez, afectaba la credibilidad de las declaraciones de las mujeres.

Como ejemplo de lo anterior se destaca que, una conversación entre dos autoridades, en la que afirmaron que algunas mujeres denuncian únicamente con la intención de perjudicar a los hombres y, por esa razón, no les creía del todo los hechos que ellas narraban. En otra ocasión, durante una conversación entre las mismas autoridades, una de ellas hizo referencia a la apariencia de la usuaria y afirmó que parecía estar consumiendo drogas debido a sus tatuajes y su estilo de vestir<sup>26</sup>.

Otra conducta vinculada a los estereotipos de género se presentó en una sesión donde la autoridad, minimizó la situación de la usuaria porque no presentaba lesiones físicas evidentes<sup>27</sup>. Este enfoque tiene graves consecuencias ya que no se reconoce ni se tiene en cuenta el impacto en la salud psicológica y el bienestar de la víctima, simplemente porque no se presentan lesiones visibles en el cuerpo. En este sentido, es alarmante que las y los servidores públicos desestimen o resten importancia a la violencia psicológica, perpetuando la falta de protección hacia quienes la sufren.

La falta de credibilidad hacia las víctimas de violencia se entrelaza con otro factor excluyente del acceso a la justicia: **minimizar la violencia**, el cual se ocasiona cuando las y los servidores públicos subestiman o restan la seriedad e importancia a los actos violentos que las mujeres han experimentado. La minimización de la violencia por parte de las y los servidores públicos también contribuye a la perpetuación de la violencia de género, al no brindar el apoyo necesario para ayudar a las mujeres a salir de situaciones de violencia. Cuando las autoridades minimizan la gravedad de la violencia que han sufrido estas mujeres, están socavando la validez de sus denuncias y desestimando sus experiencias. Esta actitud refuerza estereotipos dañinos que desacreditan a las víctimas y las culpabilizan por lo que han padecido. Al hacerlo, se perpetúa una cultura que silencia a las víctimas y las desalienta a buscar ayuda y justicia.

En una ocasión, durante la observación, una de las autoridades mencionó que no se podía acreditar la violencia psicológica, ya que solo se trataba de insultos y comen-

25 Cook, Rebeca J. y Cusack, Simone, *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press., 2009, p. 23, disponible en: [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf) (fecha de consulta: 19 de abril de 2023)

26 Nota de campo del 14 de junio de 2023.

27 Nota de campo del 7 de junio de 2023.

tarios realizados por parte del agresor hacia una de las usuarias que había acudido a denunciar. Esto implicó una minimización de los hechos de violencia que la usuaria había experimentado. En otra ocasión, una usuaria acudió para ampliar su denuncia por violencia intrafamiliar y expresó que en esta ocasión, había sufrido violencia verbal por parte de la persona que ya había denunciado anteriormente; sin embargo, la autoridad en vez de levantar el acta de denuncia formal, realizó comentarios a la usuaria que minimizaron la gravedad, quien se retiró del lugar sin haber podido presentar la denuncia y, probablemente, con el convencimiento de que lo ocurrido no tenía la suficiente trascendencia. En ambos casos, se observó una falta de consideración hacia la gravedad de la violencia psicológica sufrida por las usuarias.

Las **denotaciones expresadas a espaldas de las mujeres víctimas de violencia** pueden conducir a una exclusión porque las investigaciones tienen altas posibilidades de realizarse de manera superficial o incompleta, sin priorizar la recopilación de evidencias clave que respalden la denuncia. Como se ha establecido en líneas anteriores, el deber de las autoridades es garantizar la protección de los derechos de las víctimas; sin embargo, en muchos casos, en lugar de recibir el apoyo y la asistencia que necesitan, las usuarias enfrentan un trato irrespetuoso por parte de quienes deberían estar allí para protegerlas de la violencia.

Durante las sesiones de observación se pudo constatar que las usuarias que acudían a la institución a menudo eran objeto de denostaciones. Es importante destacar que estos insultos y groserías solían producirse en conversaciones a puerta cerrada entre el personal de la fiscalía, casi siempre a espaldas de las usuarias. Expresiones como: “hija de la chingada ya sé que pinche vieja es”<sup>28</sup>, para referirse a la usuaria que solicitaba ser atendida.

En una ocasión, una usuaria llegó para realizar una ampliación de su denuncia y solicitó un dispositivo denominado Pulso de Vida que, por medio de la geolocalización, alerta a la policía en caso de encontrarse en una situación de violencia. Cuando la auxiliar le comentó esta solicitud a la agente del Ministerio Público, esta última respondió de manera grosera, sugiriendo que se le proporcionara el dispositivo o de lo contrario “va a estar pegada como garrapata”<sup>29</sup>, refiriéndose a la posible insistencia de la usuaria hasta obtener dicho dispositivo.

Estas expresiones, que solían hacerse a las espaldas de las usuarias, se volvieron tan comunes que, en una ocasión, una autoridad auxiliar del Ministerio Público, mientras tomaba la declaración de una usuaria y se la entregaba para que revisara si todo estaba correcto, enfrentó una situación particular. La usuaria señaló algunos errores en la redacción y en ese momento, la auxiliar, de manera grosera y despectiva, le preguntó si había leído correctamente y dónde estaban los errores. Cuando la usuaria señaló el error identificado, la auxiliar le arrebató las hojas, las corrigió, imprimió una nueva copia y las lanzó bruscamente sobre el escritorio. Esta conducta fue normalizada tanto por su superior jerárquico como por las compañeras presentes en el lugar<sup>30</sup>.

---

28 Notas de campo del 8 de mayo de 2023.

29 Nota de campo del 23 de mayo de 2023.

30 Nota de campo del 30 de mayo de 2023.

Las actitudes y comportamientos señalados por parte de las autoridades pueden tener un impacto directo en la confianza que las usuarias depositan en el sistema de justicia. Las ciudadanas, al enfrentar denostaciones, groserías y actitudes despectivas, pueden sentirse desalentadas, vulnerables y desconfiadas del proceso de búsqueda de justicia al que tienen derecho. Esta falta de respeto y apoyo puede disuadirles de continuar en la búsqueda de la justicia y puede hacer que se sientan victimizadas nuevamente.

A esto se agregan **los retrasos injustificados en las carpetas de investigación de la denuncia y el extravío de dichas denuncias**. Este problema refleja las profundas barreras y desafíos que enfrentan las mujeres al buscar protección y reparación, una situación que evidencia un problema estructural dentro de la institución. Estas deficiencias no solo perpetúan la impunidad, sino que también desincentivan a otras mujeres a denunciar, al percibir que el sistema no responde de manera efectiva ni garantiza su seguridad o derechos fundamentales.

La consecuencia más directa de estos retrasos es la revictimización de las mujeres, esto cuando se ven obligadas a esperar durante largos períodos para que se avance en sus investigaciones, pueden sentir que no se les está tomando en serio, que su sufrimiento se minimiza y que la justicia no está realmente a su alcance. De igual manera, **negarles el servicio** a las mujeres víctimas de violencia por parte de las propias autoridades a cargo de la investigación es un grave obstáculo para la justicia y va en contra de los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia. La negación de servicios a estas mujeres no solo es una violación de sus derechos humanos, sino que también perpetúa la impunidad y la impotencia de las víctimas, permitiendo que los agresores sigan actuando sin consecuencias.

Como se ha mencionado, cuando las víctimas acudían en busca de atención, las autoridades realizaban comentarios insultantes sobre ellas, siempre a sus espaldas. Además, frecuentemente tardaban en atenderlas simplemente porque no les agradaban o porque estaban ocupadas en otras actividades, al punto de que llegaban a olvidar atenderlas. Ante esta situación, las usuarias, después de esperar varias horas, solían acercarse nuevamente a la secretaria para preguntar si serían atendidas. Sin embargo, ya molestas y frustradas por la falta de atención, muchas veces recibían respuestas indiferentes. Las autoridades, al recordar que las habían olvidado, a menudo se limitaban a reírse de la situación, lo que aumentaba la irritación de las usuarias.

Asimismo, había usuarias que se quejaban constantemente de la falta de avances en sus carpetas de investigación, señalando que el proceso era excesivamente lento. Esto las llevaba a tomar la decisión de retirar sus denuncias, pues consideraban que solo estaban perdiendo tiempo y dinero. Muchas de ellas no podían ausentarse de sus trabajos para dar seguimiento a sus casos, ya que esto les implicaba descuentos en sus salarios. Por estas razones, varias usuarias optan por no acudir a las citas o seguimientos relacionados con sus denuncias. La falta de confianza en que sus casos avanzaran, sumada al desgaste emocional que implicaba el trato indiferente recibido, las desmotivaba a continuar con el proceso.

La existencia de estas conductas y actitudes mencionadas pueden tener consecuencias profundas en el acceso a la justicia de las mujeres. En su conjunto generan un

contexto en el que las mujeres que han sufrido violencia son tratadas de manera inadecuada y desfavorecida por parte de las y los servidores públicos, lo que a su vez se traduce en una falta de perspectiva de género en el proceso de investigación. Esta situación es reflejo de la falta de la aplicación efectiva de la perspectiva de género, lo que puede generar que las autoridades pasen por alto las señales de abuso, minimicen la gravedad de la situación o incluso culpen a la víctima, en lugar de centrarse en la erradicación de la violencia que suele ser la antesala del delito de feminicidio.

## ***VII. Las conclusiones de la investigación***

Como se mencionó en las primeras líneas, el objetivo general de esta investigación versó en analizar los factores socio-jurídicos que excluyen y discriminan a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en su acceso a la justicia penal, con énfasis en las barreras que enfrentan al presentar una denuncia ante el Ministerio Público del municipio de Colima.

En el objetivo general se planteó la hipótesis de que los estereotipos de género presentes en el personal del Ministerio Público del municipio de Colima influyen en la desestimación de las denuncias de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, perpetuando su exclusión del acceso efectivo a la justicia penal.

Ahora bien, con el desarrollo de la investigación y siguiendo la metodología cualitativa por medio de la observación participante se logró identificar diversas conductas y expresiones que reflejan estereotipos de género presentes en el personal del Ministerio Público del municipio de Colima, que influyen en la desestimación de las denuncias de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Sobre la relación entre la desestimación de las denuncias por parte del personal del Ministerio Público y la perpetuación de la exclusión del acceso efectivo a la justicia penal, se logró tener un importante avance en la obtención de evidencia empírica. Lo anterior, sin soslayar que en futuras investigaciones se pueda profundizar en las barreras significativas, para que las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar logren acceder a la justicia de manera efectiva al presentar denuncias ante el Ministerio Público del municipio de Colima. Para ello se deberán abordar otros elementos que no fueron considerados en esta investigación, pero que estuvieron presentes, por ejemplo: elementos estructurales como la insuficiencia de recursos humanos y materiales en las agencias del Ministerio Público, manifestada en la falta de personal capacitado, tecnología adecuada para registrar y dar seguimiento a las denuncias, así como la sobrecarga de trabajo que deriva en una atención limitada a los casos de violencia intrafamiliar que inciden de manera directa. Asimismo, los elementos normativos que enmarcan el actuar de las autoridades, como la falta de protocolos específicos y obligatorios para la atención de víctimas de violencia de género o la interpretación restrictiva de la legislación penal.

La investigación ha demostrado que las mujeres que buscan justicia se enfrentan a ciertos factores que las excluyen de esta durante el proceso de darle el seguimiento adecuado a la denuncia presentada por violencia intrafamiliar. Estos factores van desde la falta de información jurídica adecuada sobre sus derechos legales hasta la revicti-

mización por parte de las y los servidores públicos. En lugar de recibir apoyo, muchas mujeres víctimas se encuentran con actitudes insensibles, comentarios culpabilizadores y la repetición de comportamientos discriminatorios; este trato insensible no solo perpetúa su vulnerabilidad, sino que también las hace sentir desamparadas y excluidas. La falta de sensibilidad por parte de las y los funcionarios públicos en su interacción con las víctimas de violencia intrafamiliar es un problema alarmante que dificulta el acceso a la justicia y agudiza la discriminación de estas mujeres. La ausencia de empatía y comprensión por parte de quienes tienen la responsabilidad de brindar apoyo y protección a estas víctimas impide que accedan a la justicia de manera efectiva.

Estos factores tuvieron un impacto negativo en las víctimas, ya que la falta de acceso a la justicia no solo les impidió recibir la protección y el apoyo que necesitan con urgencia, sino que también constituyeron una violación directa a sus derechos humanos. Asimismo, las acciones y actitudes de algunas autoridades agravaron esta problemática, obstaculizando aún más el acceso a la justicia para las mujeres. Esto tiene consecuencias graves, como que muchas de ellas, desmotivadas por el trato recibido, opten por no dar seguimiento a sus carpetas de investigación, abandonando así los mecanismos legales que podrían garantizar su protección.

Cuando las mujeres enfrentan estas barreras institucionales, el sistema de justicia, que debería ser un espacio de apoyo y protección, se convierte en un obstáculo más. Esto genera una profunda sensación de frustración y desamparo, llevando a muchas víctimas a desistir de sus denuncias o a abandonar el seguimiento de sus carpetas de investigación. El abandono de los procesos legales no solo implica la pérdida de una oportunidad para que las víctimas obtengan justicia y reparación, sino que también perpetúa la impunidad de los agresores, lo que refuerza el ciclo de violencia. Además, este fenómeno envía un mensaje peligroso a otras víctimas: el sistema de justicia no es un recurso confiable ni efectivo, lo que puede disuadirlas de denunciar en el futuro.

En un ejercicio reflexivo, es importante mencionar los límites que tuvo esta investigación. Por una parte, límite temporal al que se enfrentó su desarrollo pues se contó con apenas dos meses para levantamiento de datos y unas cuantas semanas para el análisis. Mirando en retrospectiva se reconoce que la inmersión en el campo favoreció la madurez científica de las investigadoras; de tal manera que también existieron actitudes y expresiones positivas de algunas de las autoridades participantes, así como la participación de redes de apoyo de algunas usuarias que apoyaron a mitigar el impacto de las barreras existentes. De ahí que, esta investigación se desprenden otras posibles líneas de indagación que abonen a conocer la realidad que las mujeres víctimas de violencia en el estado de Colima.

Las conclusiones de esta investigación no pretenden establecer afirmaciones generalizantes, sino abonar a descubrir el cómo es que transcurre la justicia para las mujeres víctimas; los resultados permiten nombrar y visibilizar aquellos aspectos cotidianos que distan de una justicia efectiva para las mujeres víctimas de violencia. Se espera que esta investigación genere también la inquietud de indagar sobre aquellas buenas prácticas de otras autoridades para mitigar el impacto de los factores socio-jurídicos en el acceso a la justicia de las mujeres, como una línea de investigación que complementa los resultados hasta ahora obtenidos.

## VIII. Fuentes

BARRA LOBOS, Catalina y CARO MOLINA, Pamela, “Mujeres y territorios: estrategias de resistencia a las estructuras que generan condiciones de exclusión social”, *Trabajo Social*, vol. 23, núm. 2, pp. 315-334, disponible en: <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.87711>.

BENNEDETTI, Alejandro (dir.), *Palabras clave para el estudio de las fronteras*, Buenos Aires, Teseo Press, disponible en: <https://www.teseopress.com/palabrasclavefronteras/> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

BODELÓN, Encarna, “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Revista de filosofía jurídica y política*, vol. 48, pp. 131– 155, disponible en: <https://doi.org/10.30827/acfs.v48io.2783>.

CÁRDENAS ANGUIANO, Beatriz, Diario de campo de mayo a julio del 2023 en el Centro de Justicia para Mujeres de la ciudad de Colima, Universidad de Colima, 2023.

Código Nacional de Procedimientos Penales, 5 de marzo del 2014, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025)

Código Penal para el Estado de Colima, 11 de octubre de 2014, disponible en: [https://congreso-col.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_11jun2016.pdf](https://congreso-col.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Reparación del Daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio, 26 de mayo de 2022, p. 28, disponible en: [https://igualdad-degenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Relatorias/Relatoria\\_Estudio\\_Reparacion\\_dano.pdf](https://igualdad-degenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Relatorias/Relatoria_Estudio_Reparacion_dano.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 3 de agosto de 2015, p. 15), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, disponible en: <https://cidh.oas.org/women/Accesso07/indiceacceso.htm> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

CÓRDOVA ESPARZA, Karen Edith y TERVEN SALINAS, Adriana, “La violencia sin huella. Un estudio sobre los estereotipos femeninos y de la violencia como obstáculos en la judicialización de denuncias en Querétaro, México”, *Humanidades*, vol. 12, núm. 1, p. 9, disponible en: <https://doi.org/10.15517/h.v12i1.48592>.

DURÁN PALACIO, Nicolasa, POSADA MARÍN, Sara y DÍAZ ALZATE, Magda, “Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano”, *El Ágora U.S.B.*, vol. 22, núm. 1, pp. 98-113, disponible en: <https://doi.org/10.21500/16578031.4973>.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/> (fecha de consulta: 4 de marzo de 2023).
- COOK, Rebeca J. y CUSACK, Simone, *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press., 2009, disponible en: [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf) (fecha de consulta: 19 de abril de 2023).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).
- LÓPEZ LUNA, Regina y LOZANO CORTES, Maribel, “Violencia Institucional hacia las mujeres por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Un análisis de las políticas de seguridad y justicia en Quintana Roo, México 2010-2023”, *Un análisis de las políticas de seguridad y justicia en Quintana Roo*. Revista Tirant lo blanch, s. a.
- ORTIZ AHLF, Loreta, “El derecho de acceso a la justicia de las mujeres y las niñas en México”, *Jurídica: anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 2010, vol. 40, pp. 53-70, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11731/10725> (fecha de consulta: 7 de Marzo de 2023)
- QUINTANA MARXELLY, Morena Guadalupe, “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño”, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 10, núm. 2, pp. 63-100, disponible en: <https://doi.org/10.14201/AIS202210263100>.
- RIZO LÓPEZ, Ana Esmeralda, “¿A qué llamamos exclusión social?”, *Polis: Revista de la Universidad Bolivariana*, vol. 5, núm. 15, pp. 1-17, disponible en: <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2006-N15-477>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, Ciudad de México, 2020, p. 49, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf) (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).
- Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informe de Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia, 2022, p. (pp. 74-76), disponible en: <https://testigopurpura.files.wordpress.com/2022/01/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-dic21.pdf> (fecha de consulta: Marzo de 2023).
- SODI CUELLAR, Ricardo, “El acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género”, *Mujeres en la justicia*, vol. 1, núm. 2, pp. 47-71, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/comite-igualdad-genero/sites/default/files/revista-mujeres/pdf/revista-mujeres-en-la-justicia-no-2.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

WITKER, Jorge Alberto y LARIOS, Rogelio, Metodología Jurídica, UNAM, McGraw Hill, 1997, p. 94, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10847> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).